

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 29-sep.-21. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1720
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Coomeva S.A. "Bancoomeva"
Demandada: Jorge Enrique Lozada Brión
Radicación: 765204003005-2021-00134-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, enviado desde el correo (mariaerciliamejiaz@hotmail.com) el día **28 de septiembre de 2021** a las **17:00 p.m.**, donde solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Ahora bien, como se solicitó se entregue a la parte demandada los títulos judiciales existente y, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, perteneciente a la cuenta de este recinto judicial, se observó que hay dineros descotados por valor de **\$23.476.217.16**, se ordena desde ya entregar al demandado dicho monto, **más los dineros que llegaren, se le devolverán a este último**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, contra **JORGE ENRIQUE LOZADA BRIÓN**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Se **ORDENA LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto a los inmuebles de propiedad del demandado, identificados con el folio de M.I. **378-29617, 378-43793** de la Oficina de Registro de Il. PP. de Palmira, Valle del Cauca. En el mismo sentido, se informará a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali, Valle del Cauca. con respecto al vehículo de propiedad del demandado y que se identifica con placas **MJP349**, y a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medidas que se habían comunicado según oficios N° 326, 327, 328, del

10/05/2021, N° 419 del 24/06/2021, los cuales serán enviados vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: Se **ORDENAR** entregar a la parte demandada la suma de **\$23.476.217.16, más los dineros que llegaren posteriormente**, tal como fue solicitado por la apoderada de la parte actora.

SEXTO: **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción en favor de quien canceló la obligación.

SÉPTIMO: **ARCHIVAR** la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70465b5164cdb84f5c44472037e13f3ab961b6b6f205ce28b6d300d5871b6443**
Documento generado en 29/09/2021 11:07:02 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>